

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 138

El Excmo. Sr. Capitán General del Cuerpo de Ejército de Aragón, Zaragoza, en oficio de fecha 17 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Para su conocimiento y que por medio de los Alcaldes de esa provincia, lo haga llegar a los interesados, le comunico que las instancias que no vengan reintegradas con póliza de 1'50 y los avales o certificados que no lleven la de 1'50 ó 3 pesetas, según el número de líneas serán dados por no recibidos por mi Autoridad, debiendo garantizar dichos Alcaldes la firma de los avalantes y que son personas de orden y adictas al Movimiento Nacional».

Lo que hago público por medio de la presente para conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia, Jefes locales de F. E. T. y de las J. O. N. S. y el de los interesados, a cuyos efectos procurarán equellos dar la mayor publicidad a esta Circular.

Guadalajara 27 de Mayo de 1941. 2008

El Gobernador civil y Jefe provincial
del Movimiento,

Manuel Véglison Jornet.

Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 84

Normas fijando el margen de beneficio para los mayoristas y detallistas de drogas y productos químicos

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha venido observando los intolerables abusos que se cometen en el comercio de drogas y productos químicos, que quedan sin sanción por falta de normas fijas que lo regulen.

En su consecuencia, y con el objeto de que el público pueda adquirir los importantes productos de este comercio, sin ser víctima de la actual especulación, de acuerdo con el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, tengo por conveniente disponer, que el comercio de aquellos productos que no tengan su precio de venta y márgenes correspondientes de intermedia-

rios fijados de una manera expresa por la Oficina Central de Precios del Ministerio de Industria y Comercio o por la Dirección General de Sanidad, se regulen en lo sucesivo con arreglo a las siguientes normas:

1.^a Los almacenistas de productos químicos y drogas que efectúen sus ventas al por mayor, podrán incrementar el precio a que resulten las mercancías situadas en sus almacenes, en un 18 por 100, en concepto de beneficio comercial.

2.^a Los almacenistas que por deseo expreso de los detallistas compradores, efectúen sus ventas en cantidades inferiores a las normales en el comercio al por mayor, podrán recargar el 7 por 100 sobre el beneficio normal de mayorista, o sea en total, un 25 por 100.

3.^a Los precios de venta al público serán calculados por los detallistas, incrementando los facturados por los almacenistas con arreglo a la norma 1.^a, en un 25 por 100.

4.^a Las dudas que surjan sobre aplicación de la norma 2.^a, serán resueltas por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

5.^a Cualquier infracción de los preceptos contenidos en la presente Orden, debe ser puesta en conocimiento inmediato de la Fiscalía Provincial de Tasas.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 26 de Mayo de 1941.

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN CIRCULAR de 24 de mayo de 1941 sobre pago de haberes retenidos a los funcionarios cuyos expedientes de depuración terminen con el acuerdo de readmisión, sin imposición de sanción.

Excmos. Sres.: Vistas las consultas formuladas por diferentes Ministerios respecto a la procedencia legal de abonar el cincuenta por ciento de sueldos descontados a los funcionarios sometidos a expedientes de depuración, cuando éstos terminan con un fallo absolutorio; teniendo presente que la declaración

de inculpabilidad que tal acuerdo supone es incompatible en justicia con la privación definitiva de esos haberes, puesto que ello supondría prácticamente la imposición de un correctivo, reservado en la Ley para la comisión de faltas comprobadas, y que, por otra parte, la necesidad de depurar la conducta política y social de los funcionarios no puede ser motivo de perjuicios injustificados,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto lo siguiente:

Artículo primero. Los funcionarios públicos cuyos expedientes de depuración hayan terminado o terminen, con el acuerdo de readmisión al servicio sin imposición de sanción de ningún género, tendrán derecho a percibir la parte de sueldo que les haya sido retenida durante su tramitación.

Artículo segundo. Para la efectividad de este derecho, los interesados, en el improrrogable plazo de un mes, podrán dirigir sus peticiones a las Secciones de Personal correspondientes, acompañando certificación de los respectivos habilitados, acreditativa del tiempo que han estado sometidos a retención e importe total de éstas, y de que no les han sido abonadas ya en virtud de resoluciones especiales. Las Secciones de Personal, previa comprobación de si los solicitantes han sido readmitidos en las condiciones previstas en el artículo anterior, formularán las oportunas propuestas a las Subsecretarías de los respectivos Departamentos.

Artículo tercero. Reunidas en cada Subsecretaría las peticiones que hayan merecido acuerdo favorable, se solicitará de los Centros competentes del Ministerio de Hacienda el libramiento de las cantidades que por este concepto hayan de satisfacerse con cargo a los créditos para las atenciones de personal en el ejercicio corriente, y, en su caso, la habilitación del oportuno crédito para abonar las que se refieren a ejercicios anteriores.

Artículo cuarto. El pago de lo que corresponda percibir a cada interesado se efectuará mediante nómina formulada especialmente para el caso por las Habilitaciones respectivas.

Artículo quinto. Los Jefes de Personal y los Habilitados serán directamente responsables con los funcionarios solicitantes de cualquier falsedad que pudiera cometerse en relación con los requisitos exigidos en el artículo segundo de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1941.—P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de mayo de 1941 por la que se da plazo para establecer un censo de los familiares de los caídos en defensa de España.

Ilmo. Sr.: Los postulados de justicia social que sirven de fundamento a la nueva España, imponen la protección económica de las familias de los caídos en defensa de la Patria que han quedado desamparadas por no reunir las condiciones precisas para disfrutar pensiones de viudedad u orfandad. La resolución de este problema exige el previo conocimiento del volumen del mismo y de las circunstancias concurrentes en los interesados.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los familiares de los caídos en defensa de España que carezcan de pensión concedida por cualquier otro concepto, podrán formular, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de promulgación de la presente Orden, la oportuna declaración ante la Delegación Regional del Trabajo que corresponda al lugar de su residencia habitual.

Artículo 2.º Se extenderá la facultad concedida por el artículo anterior a las viudas, hijos menores de edad y padres sexagenarios o impedidos para el trabajo.

Artículo 3.º La declaración deberá contener los siguientes datos:

Nombre, apellidos, profesión, estado, edad y domicilio de la persona que la presente.

Nombre del familiar caído por España y su parentesco con el declarante.

Número de hijos menores de edad a su cargo.

Bienes de fortuna o elementos de ingreso que disfruta.

Servicios prestados a la Patria por el familiar muerto.

Artículo 4.º Las Delegaciones de Trabajo, una vez terminado el plazo señalado, promulgarán relaciones comprensivas de todas las declaraciones presentadas que remitirán a la Dirección General de Previsión, conservando los originales a los efectos procedentes.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Caja de Recluta de Guadalajara número 47 Junta de Clasificación y Revisión

C I R C U L A R

Habiendo transcurrido el plazo que fué señalado para la remisión de las actas del cierre definitivo del alistamiento del reemplazo de 1942, y resultando que determinados Ayuntamientos hasta la fecha no han remitido el citado documento, se advierte que, si en el plazo de seis días, a partir de la fecha de la publicación de esta Circular, no han tenido entrada en esta dependencia, serán severamente sancionados por esta Junta cuantos Municipios no lo hayan cumplimentado. Dicho documento deberán remitirlo todos los Ayuntamientos, aunque resulten no tener mozos alistados, ya que si bien, parte de estos Ayuntamientos no tienen varones nacidos en el año de 1921, no es motivo para que, con arreglo al caso 1.º del artículo 96 del Reglamento, hayan tenido que hacer inclusiones de mozos naturales de otros Municipios.

Igualmente, serán remitidas las estadísticas militares por aquellos Ayuntamientos que todavía no lo hicieron, pues caso de tener algún mozo pendiente de su fallo por falta de los certificados de talla, reconocimiento y alegaciones, pondrán en la casilla de observaciones la nota siguiente: «Pendiente de clasificación».

Guadalajara 26 de Mayo de 1941.—El Teniente Coronel Presidente, Fernando Orduña. 2001

AYUNTAMIENTO DE EL RECUENCO

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Alguacil de esta Comisión gastora, dotada con el sueldo anual de doscientas veinticinco pesetas, cobradas por trimestres vencidos. Las solicitudes, dirigidas al señor Alcalde, reintegradas con 1'50 pesetas, serán presentadas en el plazo de treinta días hábiles, a partir desde la fecha que este anuncio aparezca en el «Boletín Oficial».

Se hace constar, que para la resolución de instancias, se tendrán en cuenta las preferencias que determina la Orden de 30 de Octubre de 1939.

El Recuenco 25 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Jesús Redomero. 1997

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL